**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLES**

 **COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PYMES (IFRS FOR SME’S) PARA LA CONVERGENCIA HACIA ESTÁNDARES INTERNACIONALES.**

El Departamento de Ciencias Contables agradece la oportunidad de participar en el proceso de modernización de la regulación contable en Colombia. El presente documento expone las opiniones del cuerpo de profesores que participó en su elaboración.

La presente carta de comentarios presenta las respuestas generales de cada una de las preguntas propuestas por el Consejo, además se expondrán algunas respuestas particulares derivadas del análisis que se efectuó. En el apartado final, se presentan los nombres de los profesores que participaron en la elaboración del presente documento.

# Respuestas a las preguntas del Consejo:

El Consejo debería expresar claramente cuál será la estrategia que va a utilizar para la actualización de los cambios en las NIIF. Precisamente este es un tema importante en la aplicación de la NIIF para las PYMES, debido a que la norma está siendo revisada (2012 – 2014) y se espera que en 2015 sean aplicables las modificaciones resultantes de esta revisión. Lo anterior genera algunas preguntas que debiesen ser resueltas por el Consejo:

¿Para qué pronunciarse sobre una norma que probablemente no sea la que se vaya a aplicar en Colombia tal y como hoy está escrita? ¿Cómo se espera realizar el debido proceso de las modificaciones resultantes?

El Consejo debería participar en este proceso e instar al público a participar en este proceso de revisión. Esto le daría mucha más legitimidad al debido proceso, que no se trata de una mera formalidad sino de una forma de revisar que la regulación contable colombiana sea adecuada y atienda distintas perspectivas.

1. **El estándar (NIIF para PYMES) y las bases de conclusiones que lo acompañan han sido desarrollados por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, uno o más párrafos incluidos en este estándar contienen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas, por favor adjunte su propuesta y el debido soporte técnico.**

**Sección 5**

**Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados**

Con relación al estado de resultados integral, es importante resaltar que, por la estructura financiera que tienen algunas compañías que pertenecen al grupo 2, puede ser ineficiente que presenten este estado financiero, más específicamente la sección relacionada con el otro resultado integral, ya que muy seguramente el costo que les represente el incluir esto en sus estados financieros, no recompensara el beneficio que les puede generar a los usuarios de la información financiera. Es importante evaluar las compañías en las cuales realmente será eficiente que se presente esta información y no convertirlo en un desgaste administrativo.

**Sección 9**

**Estados Financieros Consolidados y Separados**

Se debe evaluar el párrafo 9.4, teniendo en cuenta que allí se define el término “Control”, si bien tiene algo de relación con lo establecido en las normas colombianas, hay diferencias, tal como que se entiende que hay control cuando se tiene el poder de dirigir las políticas financieras y operacionales de la entidad. Hay que tener en cuenta que en nuestro país las leyes mercantiles establecen que hay control siempre que haya una relación con la participación en el patrimonio de una compañía, bien sea directa o indirectamente, por tal razón cuando entren en vigencia las IFRS para PYMES, es importante anotar que, se deberá realizar una modificación al código de comercio, y algunos conceptos y resoluciones emitidas por los organismos de control.

Adicionalmente, en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, establecen las condiciones en las cuales se entiende que una compañía ejerce control sobre otra, teniendo en cuenta que estas son determinantes en la obligación de presentar estados financieros consolidados, también existen diferencias importantes frente a lo que se establece en la sección 9 de las IFRS para PYMES.

Otro punto que se debe tener en cuenta es, que actualmente en Colombia se tienen dos métodos para consolidar: i) el método de integración global y ii) el método de integración proporcional. Es importante advertir que en la IFRS para PYMES sólo se contempla uno de los métodos que es el de integración global, y no hace referencia alguna al método de integración proporcional, otra razón adicional para revisar las circulares externas antes mencionadas que fueron emitidas por los organismos de vigilancia y control, con referencia a la consolidación de estados financieros.

Con respecto al numeral 9.10 entidades de cometido especifico, la NIIF plantea la posibilidad de consolidación. En el caso colombiano estas entidades de cometido especifico se asimilan a lo que en USGAAP se conoce como “Vehículos de Propósito Especial” para lo cual estos vehículos compuestos por un portafolio cumplen con un objetivo específico que es comprar o vender “algo” con el ánimo de obtener una rentabilidad, en este sentido estos vehículos son usados por infinidad de participes que buscan una rentabilidad y están sujetos a la debida diligencia que hace el gestor del vehículo.

Es decir si el gestor del vehículo considera en su leal saber y entender que debe comprar una compañía por el tiempo de vigencia del vehículo de propósito especial, los partícipes en muchas ocasiones o no se enteran del tipo de inversiones que hace el gestor bien sea porque a ellos les interesan solo sus rendimientos o el gestor no informa adecuadamente de las inversiones realizadas por este vehículo.

¿En este sentido quién debería consolidar?, porque el inversionista como tal en ocasiones no se entera del tipo de inversiones que ejecuta el gestor. Primero los inversionistas no deberían consolidar porque para ellos es transparente el tipo de inversión que realiza el gestor del portafolio, el gestor tampoco debería consolidar porque él estaría en busca de la mayor rentabilidad del mercado para favorecer la rentabilidad de sus inversionistas, caso en el cual se debería de aplicar la normatividad expedida por la superintendencia financiera donde solo se hace un balance con unas notas mínimas y muy simples que no generan información adecuada del vehículo de propósito especial.

Caso contrario cuando existen estos vehículos pero de “capital Privado” que son especulativos, en donde el participe desde el inicio sabe que puede perder sus recursos y que su rentabilidad va directamente proporcional al riesgo, en algunos casos el participe es una sociedad extranjera que no le interesa reflejar en sus estados financieros que tienen estos vehículos en el país y lo que hacen es comprar el 100% de instrumentos de patrimonio de una entidad que bien sea que está en venta por parte del estado o bien sea porque está en liquidación, en algunos casos lo que hacen es comprar instrumentos financieros (por ejemplo cartera castigada) y a través de este vehículo hacen la gestión de poner en condiciones de venta y realizarla a entidades que les interesa este tipo de activos. Para estos “portafolios”, la norma colombiana no exige la consolidación, ni la revelación adecuada del origen de los recursos, ni tampoco revelar los partícipes en el vehículo, simplemente exige que se presente un estado financiero individual con sus notas al final del ejercicio al ente de vigilancia y control en este caso a la Superintendencia Financiera.

Para este último caso al gestor del portafolio no le interesa que sus partícipes consoliden, porque la información de las transacciones en algunos casos es “confidencial” porque no se sabe quiénes son los partícipes, ni en que porcentajes están incorporados en los vehículos. Razón por la cual si un vehículo de este tipo compra el 100% de una entidad, la entidad adquirida no se sabe a quién le reporta, presenta estados financieros separados y el vehículo no la consolida para reportar esta consolidación a los partícipes en él.

Sería bueno que se generara una normatividad adicional que permitiera hacer la consolidación de estados financieros por parte de estos vehículos de las entidades adquiridas y/o por los partícipes para que haya claridad en cuanto a quién compro, qué compro, por cuánto tiempo y poder incorporar esta información en algún estado financiero de alguna entidad

**Sección 16**

**Propiedades de Inversión**

La NIC 40 requiere la utilización del modelo del valor razonable, a menos que no sea posible para las entidades realizarlo de forma continua sin costo o esfuerzo desproporcionado. Esto parece bastante gravoso para una PYME (sobre todo considerando que en Colombia se propuso que las pequeñas empresas y algunas microempresas apliquen la NIIF para las PYME).

La NIC 40 tiene serios cuestionamientos sobre el modelo del valor razonable, que el IASB no ha podido resolver y por eso permite que se use el modelo del costo o el modelo del valor razonable a elección de la entidad. Los fundamentos de conclusiones de la NIC 40 plantean:

*“Quienes se oponen a la medición de las propiedades de inversión a valor razonable argumentan que:*

*(a) a menudo no existe un mercado activo para propiedades de inversión (al contrario de lo que ocurre con muchos instrumentos financieros). Las transacciones de inmuebles no son frecuentes ni homogéneas. Cada propiedad de inversión es única y cada venta esta sujeta a negociaciones significativas. En consecuencia, la medición a valor razonable no favorece la comparabilidad al no estar determinada sobre bases fiables, especialmente en países donde la profesión de tasador no está adecuadamente establecida. La medición al costo menos depreciación proporciona una medición más coherente, menos volátil y menos subjetiva;*

*(b) la NIC 39 no requiere la medición a valor razonable para todos los activos financieros, aunque algunos de ellos son realizables con mayor facilidad que las propiedades de inversión. Sería prematuro considerar la extensión del modelo del valor razonable hasta que el Grupo de Trabajo Conjunto sobre Instrumentos Financieros haya completado su trabajo;*

*(c) el criterio del costo es empleado para activos a “corto plazo” (tales como inventarios) para los cuales el valor razonable es, discutiblemente, más relevante que para los activos que se “tienen como inversión”; y*

*(d) la medición a valor razonable es demasiado costosa en relación a los beneficios que reporta a los usuarios.”*

Si esto no ha sido resuelto para las entidades que aplican las NIIF, no se entiende cómo se exige que una PYME utilice el modelo de valor razonable. Debería permitirse la elección de política contable tal y como lo hace la NIC 40.

**Sección 17**

**Propiedades, Planta y Equipo**

No se entiende porqué a una PYME se le restringe la posibilidad de utilizar el modelo de revaluación para sus propiedades, planta y equipo. Se argumentan razones de costo beneficio, equivocadamente, porque una PYME que no desee utilizar el modelo de revaluación, simplemente optará el modelo del costo, que seguramente es más simple de aplicar. Pero si una PYME quiere mostrar el valor de mercado de sus propiedades, la NIIF para las PYME se lo prohíbe. Debiese permitirse la elección de política contable como lo permite la NIC 16. La propuesta es exigir a las pequeñas y medianas entidades la revelación de los valores razonables de sus elementos de propiedades planta y equipo, los cuales pueden estar sujetos a criterios de importancia (i.e. activos superiores a una cuantía determinada) o de otro tipo (i.e. clases o tipos de activos: edificio, vehículos e.t.c).

**Sección 18**

**Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía**

NIIF –PYMES 18.14 requiere que los desembolsos por investigación y desarrollo en la formación de activos intangibles sean desarrollados como gastos. IASB justifica este tratamiento principalmente en la poca utilidad que estos activos representan para algunos usuarios de la información (principalmente prestamistas). Al respecto, se considera que, si bien es cierto, muchas de las PYMES no realizan grandes desembolsos por investigación y desarrollo, no puede desconocerse que en Colombia para algunas PYMES estos desembolsos representan activos verdaderamente importantes de los cuales derivan sus ingresos de operación. – Por ejemplo compañías desarrolladoras de software – En tales casos, esta disposición generaría problemáticas en la medición de la posición financiera y los resultados de la entidad por cuanto; se omite la presentación de un verdadero activo que genera beneficios económicos sustanciales en el período corriente y en los períodos futuros. Así mismo, el resultado se puede ver distorsionado en la medida en que en los períodos de formación se reconocerían pérdidas y cuando el activo empieza a generar beneficios económicos se registraran las ganancias correspondientes, lo que representa un incumplimiento del principio de correlación de ingresos y gastos establecido en el marco conceptual.

La propuesta en este sentido sería la posibilidad de la capitalización de los desembolsos (por investigación y desarrollo) en las PYMES, por supuesto, sujeto a criterios mínimos que permitan evaluar y demostrar la probabilidad de generación de beneficios económicos futuros.

Por otro lado, se plantea que en caso de incertidumbre en la vida útil de algún activo intangible, este se debe amortizar en 10 años, pero se considera que, al igual como lo plantea la NIC 38 (Intangibles), se debería permitir que este activo intangible no se amortice, pero eso sí, que se evalúe el deterioro de este activo, para evitar que en algún momento quede sobreestimado.

**Sección 25**

**Costos por Préstamos**

NIIF –PYMES 25.2 requiere que los costos por préstamos sean reconocidos como gastos en el resultado del período en el que se incurre en ellos fundamentado en razones de costo-beneficio.

La práctica de la capitalización de los costos por préstamos es una consecuencia de la aplicación del principio del costo en la formación de activos que actualmente se aplica para la mayoría de activos en las NIIF completas y en las NIIF-PYMES y que se justifica en la necesidad de correlación de gastos e ingresos. En algunas empresas Colombianas los costos por préstamos pueden ser bastante significativos, y la necesidad de reconocerlos en los gastos corrientes generaría una fuerte distorsión en los resultados de la compañía (asumiendo que son necesarios para la formación de un activo que generará beneficios económicos futuros). Adicionalmente no es preciso afirmar que el cálculo y reconocimiento de la capitalización de costos por préstamos resulte difícil o demasiado costosa para una PYME.

En conclusión, se sugiere que el principio básico establecido en la NIC 23 sea también aplicable a las PYMES, esto es, el deber de capitalización de los costos por préstamos en la adquisición, o formación de activos aptos.

1. **El CTCP propondrá a las autoridades de regulación que emitan principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera. ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por IASB, para la aplicación o entendimiento de la NIIF para PYMES?. Por favor especifique el tema en particular en donde surge la necesidad de la guía de aplicación adicional o de interpretación.**

Algunas secciones requieren el cálculo de valores presentes tales como el cálculo de valores en uso, valor inicial de los pagos del arrendamiento, etc., los cuales requieren el uso de tasas de descuento, por lo que es necesario la emisión de guías adicionales para la selección de dichas tasas de interés teniendo en cuenta las características propias del mercado Colombiano.

Se puede pensar en la utilización de ejemplos de aplicación práctica o guías de industria que carezcan de autoridad regulativa. No es adecuado que haya pronunciamientos que pretendan ser fuente normativa debido a que las interpretaciones contenidas en tales pronunciamientos podrían llevar a conclusiones contrarias a los objetivos que persigue la NIIF para las PYME.

1. **¿Considera necesaria alguna excepción adicional a las contempladas en la Sección 35, Transición a la NIIF para las PYMES, para la aplicación por primera vez de la NIIF para PYMES por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones adicionales requeridas y sustente por qué es necesaria dicha excepción.**

Por el contexto, es de suponerse que la pregunta se refiere tanto a las excepciones (obligatorias) como a las exenciones (voluntarias) de la sección 35 de la NIIF para las PYME. La exención general de impracticabilidad de la sección 35 es suficiente para no crear ninguna exención adicional debido a que se permite a las entidades no cumplir un requerimiento si no es posible, tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.

1. **¿Usted considera que alguno de los contenidos a que hace referencia la NIIF para PYMES podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal, debidamente sustentados; adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.**

Dada la amplitud de la pregunta y la diversidad de regulación en Colombia, no es posible dar una respuesta conclusiva sobre si las normas internacionales van en contra de cualquier disposición legal colombiana. Se requiere de armonización con otro tipo de regulaciones como la tributaria (Por ejemplo, cuando se requiere que se contabilice una partida por un importe distinto al del documento soporte) o la legal (Cuando se requieren ajustes a las utilidades retenidas).

**Causales de disolución por reducción del patrimonio**; con base en el Informe de Supersociedades de Marzo de 2012, sobre los impactos de la aplicación de NIIF PYMEs, estiman que el patrimonio de éstas podría disminuir entre el 15% y el 37%, dependiendo del modelo de costo o costo atribuido por el que opte la entidad. La propuesta sería que de manera temporal, el impacto ocasionado por la transición a NIIF PYME, no fuese tenido en cuenta en la aplicación de la causal de disolución, o se diese un tiempo prudencial, y teniendo en cuenta la viabilidad de la entidad, tenga posibilidad de recuperar su patrimonio en un determinado período de tiempo.

# Profesores que participaron en la elaboración del presente documento:

Ángel Hernando González Sánchez

Braulio Adriano Rodríguez Castro

César Augusto Salazar Baquero

Edgar Emilio Salazar Baquero

Jaime Arturo Marín Steevens

José Diego Charry Mejía

José Jimmy Sarmiento Morales

Néstor Javier Lizarazo Sierra

Ricardo Pava Martínez

Sandra Milena Bareño Dueñas

Yenifer Patarroyo Pérez